

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-001-2022

Resolución de Inadmisibilidad de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós. Habiendo recibido por parte _____, una solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del correo electrónico _____ cuyo contenido fue examinado con el objeto de dar cumplimiento a Ley de Acceso a la Información Pública, Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; siendo que, el suscrito determinó, que dicha solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente relacionada, procedió a notificar a la requirente la prevención de la solicitud de información bajo los siguientes términos:

- a) El Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone que es obligatorio presentar el Documento de Identidad como requisito de la solicitud de información, situación que en el presente no se ha dado cumplimiento ya que no se adjuntó dicho documento en el correo electrónico enviado por la solicitante.
- b) Se debe indicar en la solicitud de Información el lugar o medio designado para que se comuniquen los actos o resoluciones en relación al requerimiento presentado de acuerdo al Art. 66 LAIP que establece en el literal "a)" la solicitud deberá contener el lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico.
- c) Continuando con el análisis de la solicitud se informa que el Reglamento



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

de la Ley de Acceso a la Información Pública exige que para que una solicitud de información sea admitida, debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso que este no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. Art. 54 lit. "d" del Reglamento y Arts. 7, 9, 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, so pena que, en caso de no subsanar la observación **EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

I.FACULTAD PARA PREVENIR

La prevención antes mencionada se hizo en cumplimiento a las facultades que posee el Oficial de Información, las cuales se encuentran contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, encontrándose entre ellas, las disposiciones legales señaladas en los artículos ya referidos; en consecuencia el catorce de enero del presente año, se notificó a la solicitante sobre dicha prevención por medio del correo electrónico

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que la solicitante haya subsanado la misma, dicha solicitud se declarada **INADMISIBLE**, procediéndose a archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación; dándose por este medio notificado a la solicitante, quedando expedito el



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

derecho de presentar nueva solicitud. Art 66 LAIP y Arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

II.RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por tanto, a la falta de respuesta por parte de la solicitante sobre subsanar los defectos de la solicitud, de acuerdo a los Arts. 62 y 66 LAIP, Art.54 Lit. "d" RELAIIP, Arts. 7, 9, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:

- a) Declarar inadmisibles las solicitudes de Acceso a la Información Pública identificadas bajo la referencia CEL-001-2022 en cumplimiento a los artículos relacionados en el presente instrumento, debido a que no subsanó la prevención realizada a su persona, en el plazo de 10 días hábiles.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece la Ley.

Notifíquese,

Lic. Moisés Ernesto Girón
Oficial de Información

